



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00335851- -NEU-DESP#CED - DESÍGNACION SR. JUAN CRUZ CASANOVA - VACANTE POR FALLECIMIENTO -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-00335851- -NEU-DESP#CED del registro del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 2890, modificado por la Ley 3400, en el Título II, Capítulo 11, Artículo 79° dispone: “(...)Fallecimiento del/la trabajador/a. En caso de producirse el fallecimiento de un/a trabajador/a que ocupe puesto en la estructura de la planta estable del personal comprendido en el presente convenio su cónyuge o uno de sus hijos mayores de dieciocho (18) años o en su defecto la persona que vivió en público concubinato durante los últimos tres (3) años, puede ingresar en forma directa a “El Consejo”, con los mismos beneficios y derechos que si hubiera ingresado por concurso(...)”;

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación, por Disposición N° 028/2024, dio de baja por fallecimiento con efectividad al 22 de diciembre de 2023, a la señora Sara de los Ángeles Ramírez, DNI N° 27.994.685, Empleada N° 3620, postulándose para cubrir el cargo su hijo, el señor Juan Cruz Casanova, CUIL N° 23-41911953-9;

Que en el Título II, Capítulo 11, Artículo 24° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), establece: “*Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y Provincial, con las siguientes adecuaciones: La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel escalafonario.(...)*”;

Que, asimismo, indica: “*El derecho a la adquisición de la estabilidad se producirá cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones: a) La prestación efectiva de los servicios durante el período de prueba, el que será extensivo a doce (12) meses de cumplimiento de tareas efectivas y continuas desde su ingreso (...) a "El Consejo". A este efecto se entiende por meses de servicio efectivo al período en el cual el/la trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza característica de su prestación, incluyendo el término de la licencia anual usufructuada. b) El postulante (...), será designado con carácter provisorio por el período de prueba. c) En el caso en que durante el período de prueba la evaluación de desempeño, resultare desfavorable el/a trabajador/a será dado de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna. La acreditación de idoneidad*

*durante el período de prueba será a través de la evaluación satisfactoria.(...)"*;

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación se encargará de dar cumplimiento a la normativa vigente respecto de la documentación requerida;

Que mediante Resolución N° 0212/2024 el Consejo Provincial de Educación propicia la designación en carácter provisorio, a partir de la fecha de notificación, del señor Juan Cruz Casanova, DNI N° 41.911.953, en la planta funcional de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 21 de San Martín de los Andes, Distrito Escolar IX, en el cargo de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel 1, del Escalafón Único Funcional y Móvil del Convenio Colectivo de Trabajo, Leyes 2890 y 3400;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 0212/2024.

**Artículo 2°:** DESÍGNASE en carácter provisorio, a partir de la fecha de notificación, al señor Juan Cruz Casanova, CUIL N° 23-41911953-9, en la planta funcional de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 21 de San Martín de los Andes, Distrito Escolar IX, en el cargo de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel 1, del Escalafón Único Funcional y Móvil del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 2890 modificado por Ley 3400.

**Artículo 3°:** ESTABLÉZCASE que la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación se encargará de dar cumplimiento a la normativa vigente respecto de la documentación a presentar, en aquellos casos en que se deba actualizar y completar la documentación requerida.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a las partidas: JUR.09; SA.02; U.O.09; PRG.031; SUBP.004; FIN.03; FUN.04; SUBF.04; INC.01; PPAL.29; PPAR.00; SPAR.018; FUFU.1111 del Presupuesto General Vigente.

**Artículo 5°:** DETERMÍNASE que a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

